Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Se previene que en el termino de quinze
dias que sean de contar desde el
de la notificacion acudan los pue-
blos a la Cavesa de Partido o provincia
donde concurren sus contribuyen-
tes con los repartimientos ordina-
rios que se deben aver echo de dhos
tos y los Padrones y Ijuelas que
sacado dellos para cobrar de los con-
tribuyentes y que se entreguen
las contadurias de la superintendencia
de Nueva General de la Cavesa de
provincia para que cotejadas las Ijuelas
o Padrones se compruebe si
corresponde lo repartido a lo que
se a mandado cobrar = y visto
la Villa el dho despacho a cordado
que se haga saver a todas las perso-
nas a cuio cargo an estado las cobran-
zas del repartimiento del servicio
ordinario desde el año de seiscientos y ochen-
ta y cuatro y siguientes en que
Villa fuere deudora y las de Don
bo y Vecinos y Vecinarios a sus
cientos y once para que los exiban
a cuda que estan y se cumpla lo que
Mgd se manda segun lo referido
Pacho =

Rex.o de Ma-
chos

Se admitio un Rex.o de veinte y cinco
machos echo que Martin [illegible] =
y con este se acavo y lo firmaron =

Don Fernando de Montreal
[illegible]

Don Diego Antonio
Consejero y M[illegible]

Afranz Muñoz

[illegible]

En la Villa de Caravaca a [illegible]